REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 12 SEP 2019

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSÉ MAXIMILIANO SÁNCHEZ RAMÍREZ
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00270-00

Se observa la demanda radicada el día 26 de julio de 2019 (fl.57) a través de apoderado por JOSÉ MAXIMILIANO SÁNCHEZ RAMÍREZ, invocando el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, en contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIO "USPEC" y la FIDUPREVISORA, y al respecto se encuentra que:

El poder obrante a folios 14 y 15, va dirigida en contra únicamente al INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" y no se hace mención alguna de las otras entidades que son nombradas en el escrito de demanda en los numerales 1 al 5 del acápite de declaraciones y condenas que al tenor dice: "*EL **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)–UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC)–FIDUPREVISORA" (sic)***; contraviniendo de esta manera lo dispuesto en la última parte del inciso primero del artículo 74 del C.G.P., el cual dispone: "En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados".

Entonces, una vez verificada la falencia anotada, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla en los defectos anotados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmite la presente demanda, a efecto que la parte actora dentro del

término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales que adolece.

SEGUNDO: Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO
No. 66 03 SEP 2019.

EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES
Secretaria